



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0062/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0043 recibida en esta la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 16 de mayo de 2017, realizada personalmente por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

- Datos de las infracciones cometidas por los importadores, indicando el nombre razón social de estos y su correspondiente sanción, conforme a lo establecido en la LEPSIA, durante el periodo comprendido de los años 2015, 2016 y 2017
- Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En ese orden de ideas, se envió correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2017, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, por ser los custodias de la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0043 de fecha 16 de mayo de 2017, en la que solicita: Datos de las infracciones cometidas por los importadores, indicando el nombre razón social de estos y su correspondiente sanción, conforme a lo establecido en la LEPSIA, durante el periodo comprendido de los años 2015, 2016 y 2017.

Que el día 25 de mayo, se obtuvo respuesta de parte de la División de Operaciones, en atención al requerimiento con número de referencia DGA-2017-0043, proporcionando la

siguiente información: En el cual se remitió reporte de infracciones administrativas y tributarias correspondientes a los períodos 2015,2016, y 2017, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo	2015		2016		2017	
	Infracciones	Valor Pagado	Infracciones	Valor Pagado	Infracciones	Valor Pagado
Administrativas	8,909	\$556,227.95	11,601	\$783,805.96	5,105	\$442,006.93
Tributarias	1,374	\$1,235,816.25	1,516	\$1,572,154.80	781	\$676,554.70
Total general	10,283	\$1,792,044.20	13,117	\$2,355,960.76	5,886	\$1,118,561.63

Es importante mencionar, que la información en relación a los nombres y su correspondiente sanción, no se puede proporcionar, por ser de carácter confidencial, en virtud que la misma está clasificada dentro del activo de información como confidencial identificado como discrepancias de infracciones y documentos anexos, lo anterior de conformidad al artículo 24 literal b) y c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En relación a lo anterior se está protegiendo el derecho al honor y a la propia imagen, de cada importador, cuya información al proporcionarse, constituiría invasión a la privacidad de la persona; lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, en relación con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica en el cual "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y siendo que como parte del control aduanero, se ha clasificado la misma como información confidencial, ya que al proporcionar la misma se estaría individualizando a cada infractor con su conducta, perjudicando su imagen y reputación; y cabe la posibilidad que muchos de los casos de los infractores están sin resolver.

V. Con la información antes relacionada, se estaría evacuando parcialmente la solicitud con número de referencia DGA-2017-0043 de fecha 16 de mayo de 2017, por las razones antes expresadas, dicha providencia se enviara por vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente parcialmente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0043 de fecha 16 de mayo de 2017, realizado por el señor [REDACTED], por las razones ya explicadas; **b)** Entréguese únicamente la información solicitada consistente en: EL reporte de infracciones administrativas y tributarias correspondientes a los períodos 2015,2016, y 2017, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo	2015		2016		2017	
	Infracciones	Valor Pagado	Infracciones	Valor Pagado	Infracciones	Valor Pagado
Administrativas	8,909	\$556,227.95	11,601	\$783,805.96	5,105	\$442,006.93
Tributarias	1,374	\$1,235,816.25	1,516	\$1,572,154.80	781	\$676,554.70
Total general	10,283	\$1,792,044.20	13,117	\$2,355,960.76	5,886	\$1,118,561.63



Dirección General de Aduanas



c) En cuanto a la información relacionada, con los nombres de los Importadores infractores y su correspondiente sanción, no se puede proporcionar, por ser de carácter confidencial, en virtud que la misma está clasificada dentro del activo de información como confidencial, identificado como discrepancias de infracciones y documentos anexos, lo anterior de conformidad al artículo 24 literal b) y c), de la Ley de Acceso a la Información Pública, y siendo que como parte del control aduanero, se ha clasificado la misma como información confidencial, ya que al proporcionar la información misma se estaría violentando el derecho del dueño de la información, en virtud que se estaría individualizando a cada infractor con su conducta, perjudicando su imagen y reputación comercial, y adema cabe la posibilidad que muchos de los casos de los infractores están sin resolver; asimismo dicha providencia se notificara de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas

LCVL/amrg/17